

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(135/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE DESINFECCIÓN DE
ÁREAS EN EDIFICIOS, CELEBRADO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y EUROSAL,
S.A. DE C.V.”**

FECHA: 22 DE MAYO DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

VERSIÓN PÚBLICA

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de [redacted] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; en virtud de lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y **MIGUEL ÁNGEL ARÉVALO RIVAS**, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad "**EUROSALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**EUROSAL, S.A. de C.V.**", de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista"; convenimos en celebrar el presente contrato de "**SERVICIOS DE DESINFECCIÓN DE ÁREAS EN EDIFICIOS BCR DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISIETE**", el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la contratista prestará los servicios de desinfección de áreas en edificios del Banco Central, durante el año dos mil diecisiete, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número **SETENTA Y SEIS/DOS MIL DIECISIETE**, de fecha cuatro de mayo del año dos mil diecisiete, en la que se acordó adjudicar a la contratista el Servicio de desinfección de áreas en edificios BCR, durante el año dos mil diecisiete.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

El servicio de desinfección, deberá realizarse por medio de proceso de vaporización con bomba neumática o eléctrica, y el líquido a suministrar dentro del servicio de desinfección así como el procedimiento de aplicación deberá cumplir con lo siguiente:

- El químico deberá ser base agua.
- El químico será inodoro y no deberá ser tóxico para el ser humano.
- La sustancia se aplicará en dilución, pero cada aplicación debe proveer un efecto de protección de al menos 90 días contra el crecimiento bacteriano y de hongos.



- El químico debe contar con la acreditación del Departamento de Agricultura de Estados Unidos.
- La contratista deberá suministrar el químico al menos 3 veces al año.
- La aplicación del químico será en toda las edificaciones del Banco, es decir en todos y cada uno de los niveles, incluyendo oficinas, sanitarios, clínicas, salas de reuniones y demás lugares donde exista o pueda existir permanencia de personal del Banco, para ello se detalló, en los Términos de Referencia relacionados al presente proceso, la cantidad de metros cuadrados donde se deberá aplicar el químico por edificio.
- En los lugares restringidos, que son áreas que por definición del banco se encuentran restringidas para el paso de empleados y personal ajeno a la edificación, la contratista deberá proporcionar un entrenamiento a por lo menos 3 personas, con una duración de al menos 1 hora, y en las instalación del Banco, con el propósito de demostrar la cantidad de químico necesario a utilizar, según el área a desinfectar.

Para coordinar lo anterior, el Administrador del contrato se contactará con la contratista por lo menos con una semana de anticipación por correo electrónico y/o llamada telefónica.

III. PRECIO.

El precio correspondiente por dicho servicio será por un monto de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$24,864.30)**, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido cada servicio, es decir, posterior a cada visita, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, **Comprobante de Crédito Fiscal** a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador (Registro Fiscal No. 45375-7), emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 literal a) del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y el Administrador del Contrato del Banco, anexando acta de recepción original y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios o repuestos de equipos no recibidos a la finalización del período contratado.

V. PLAZO.

El plazo del servicio de desinfección de edificios, será a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, período durante el cual se efectuarán visitas cuatrimestrales a cada uno de los edificios del Banco Central de Reserva, y la primera desinfección se realizará a más tardar **10 días hábiles** después de firmado el contrato del Banco.

VI. RECEPCIÓN.

La recepción de los servicios se efectuará al finalizar cada uno, el cual se documentará en forma cuatrimestral por medio de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera satisfacción cada servicio. En caso de encontrarse defectos, anomalías o situaciones no conforme a lo contemplado en estos Términos para la entrega del servicio, detectada en cada recepción, la contratista dispondrá de un máximo de 3 días hábiles para subsanar los defectos, y el Banco contará con 1 día hábil para revisar las subsanaciones realizadas. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VII. LUGARES Y HORARIO DE SERVICIO.

- a) Edificio Juan Pablo II, ubicado en Alameda Juan Pablo II y 17 Avenida Norte,
- b) Edificio Centro, ubicado en 1ª. Calle Poniente y 7ª. Avenida Norte, ambos de San Salvador.

Los servicios deberán realizarse los días sábados de las 8:00 a.m. a las 05:00 p.m.



- c) Zonas restringidas en el edificio Banco Central de Reserva Juan Pablo II y Centro de lunes a viernes de las 12 m. a las 04:30 p.m.

La contratista para ingresar a cualquier edificio del Banco deberá coordinarse con el Administrador del contrato nombrado por el Banco, por lo menos con una semana de anticipación por medio de llamada telefónica y/o correo electrónico, y cualquier modificación de los días y horarios aquí señalados, será informado a la contratista, al menos con un día hábil de anticipación, por los medios antes señalados.

VIII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

IX. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y mediante Resolución Razonada número CINCUENTA Y OCHO/DOS MIL DIECISIETE, de fecha cinco de mayo del año dos mil diecisiete, se acordó nombrar como administrador del contrato al Ingeniero HECTOR PARADA FONT, Coordinador de Seguridad Ocupacional, del Departamento de Servicios Generales.

La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo

que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

X. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez días hábiles de firmado el Contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso.

Tipo de garantía

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.



También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las condiciones generales.
- Cuando no se cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del contrato.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de Contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del Contrato.

Devolución

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, de este Banco Central, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador; y,
- **EUROSALVADOREÑA, S.A. de C.V.**, en: Boulevard Orden de Malta, Calle El Boquerón, Edificio 5-B, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán.

Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.



XII. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios contratados, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

27

“EUROSALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia **“EUROSAL, S.A. de C.V.”**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento setenta y un mil ochenta y nueve – ciento uno – cuatro, que en lo sucesivo se denominará **“La Contratista”**; cuyas personerías al final relacionaré, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado contrato de denominado **“SERVICIOS DE DESINFECCIÓN DE ÁREAS EN EDIFICIOS BCR DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISIETE”**. El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la contratista prestará los servicios de desinfección de áreas en edificios del Banco Central, durante el año dos mil diecisiete, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número **SETENTA Y SEIS/DOS MIL DIECISIETE**, de fecha cuatro de mayo del año dos mil diecisiete, en la que se acordó adjudicar a la contratista el Servicio de desinfección de áreas en edificios Banco Central de Reserva de El Salvador, durante el año dos mil diecisiete. El precio correspondiente por dicho servicio será por un monto de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El pago procederá después de haber recibido cada servicio, es decir, posterior a cada visita mensual, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, **Comprobante de Crédito Fiscal** a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce literal a) del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y el Administrador del Contrato del Banco, anexando acta de recepción original y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el plazo del contrato,

Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los veintidós días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- Enmendado: XX.Vale.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de mayo del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de años de edad, Economista, del domicilio de , a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria , quien actúa en nombre y representación del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria , que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; y la señor **MIGUEL ÁNGEL ARÉVALO RIVAS**, de años de edad, Abogado, de este domicilio, persona a quien no conozco pero que en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , y con número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad



es decir que no estará obligado a pagar servicios o repuestos de equipos no recibidos al finalización del período contratado. El plazo del servicio de desinfección de edificios, será a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, período durante el cual se efectuarán visitas cuatrimestrales a cada uno de los edificios del Banco Central de Reserva, y la primera desinfección se realizará a más tardar diez días hábiles después de firmado el contrato del Banco. La recepción de los servicios se efectuará al finalizar cada uno, el cual se documentará en forma cuatrimestral por medio de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera satisfacción cada servicio. En caso de encontrarse defectos, anomalías o situaciones no conforme a lo contemplado en estos Términos para la entrega del servicio, detectada en cada recepción, la contratista dispondrá de un máximo de tres días hábiles para subsanar los defectos, y el Banco contará con un día hábil para revisar las subsanaciones realizadas. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles de firmado el Contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de Contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del Contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, de este Banco Central, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** De la personaría de los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera**; el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada

VERSIÓN PÚBLICA

vista: a) Copia Certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "LLANTAS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", abreviadamente "LLANSERVICE, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas y treinta minutos del día once de noviembre del año dos mil dos, antes los oficios del notario German Atilio Anaya, inscrita al número VEINTICINCO del libro UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la cual consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indefinido que dentro de su finalidad social está la de otorgar actos como el presente, que la representación judicial y extrajudicial está confiada al director presidente de la sociedad, electos para un plazo de tres años, el Administrador Único tiene amplias facultades para otorgar actos como el presente y b) Credencial de Elección de Administrador Único expedida a las diez horas del día veintiséis de abril del año dos mil diecisiete, en la que consta que en el acta número TREINTA Y CUATRO de la sesión de Junta General de Accionistas celebrada a las nueve horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil dieciséis, se acordó elegir al señor Rigoberto Payes Parada, como Administrador Único propietario para el periodo de tres años. En consecuencia, ambos comparecientes tienen facultades suficientes para otorgar documentos como el presente. Y yo el suscrito notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hubo, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA *

